ANEXO 1

PROPUESTA DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS EN MATERIAS
DE INTERÉS COMÚN ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN DE NACIONES
DE ASIA SUDORIENTAL

La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, en lo sucesivo denominadas individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes",

RECONOCIENDO que las relaciones interregionales y cuasi interregionales son necesarias para encontrar soluciones a los retos que se enfrentan, al igual que los demás sujetos de Derecho Internacional, por el simple hecho de pertenecer a un sistema internacional complejo y dinámico;

DESEANDO fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre el gobierno de México y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental mediante la promoción de la cooperación en asuntos de interés común;

Han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1

Las Partes, con sujeción a los términos del presente Memorando de Entendimiento y a las leyes, normas, reglamentos y políticas nacionales vigentes en cada momento en cada país, reforzarán la cooperación en asuntos de interés común.

ARTÍCULO 2

Las Partes mantendrán consultas periódicas para explorar áreas de cooperación y diálogo sobre temas de interés mutuo, y propondrán un mecanismo adecuado para ello.

312 ANEXO 1

Las consultas serán copresididas por la o el secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el secretario general de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, o por sus representantes designados.

ARTÍCULO 3

Con sujeción a los términos del presente Memorando de Entendimiento y a las leyes, normas, reglamentos y políticas nacionales vigentes en cada momento en cada país, las Partes, con el fin de reforzar el mecanismo de cooperación y consulta entre ellas, se esfuerzan por cooperar, de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes áreas:

- 1. Comercio e inversiones;
- 2. Comercio electrónico;
- 3. Fomento y prácticas empresariales;
- 4. Innovación, ciencia y educación;
- 5. Tecnologías de vanguardia;
- 6. Lucha contra fenómenos globales como el terrorismo, el extremismo violento, el cambio climático, la crisis alimentaria, entre otros.

ARTÍCULO 4

La cooperación considerada bajo el presente Memorando de Entendimiento podría incluir:

- 1. Establecimiento de un sistema eficiente de intercambio de información y comunicación;
- 2. Visitas de intercambio del personal de las Partes;
- 3. Cursos de formación, seminarios y otras actividades similares basadas en las necesidades y capacidades de las Partes;
- Investigaciones en colaboración en áreas de interés mutuo dentro del ámbito del presente;
- 5. Otras modalidades convenidas por las Partes.

ARTÍCULO 5

Con el fin de aplicar eficazmente el presente Memorando de Entendimiento, las Partes establecerán un mecanismo de consulta regular.

ANEXO 1 313

Se celebrará una reunión a nivel ministerial al menos una vez cada dos años, y cuando sea necesario, para revisar la aplicación del presente Memorando de Entendimiento. Las reuniones serán auspiciadas y presididas de manera alternada por las Partes.

Con el fin de reforzar la comunicación y la cooperación, las Partes podrán crear grupos de trabajo técnicos para analizar cuestiones específicas cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6

Los recursos financieros para cubrir los gastos de las actividades de cooperación emprendidas en el marco del presente Memorando de Entendimiento serán acordadas mutuamente por las respectivas Partes, caso por caso, con sujeción a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 7

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de cualquier investigación y desarrollo realizado por las Partes en virtud del presente Memorando de Entendimiento serán protegidos por las Partes de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales. Cada Parte reafirma las disposiciones de los acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual de los que es parte.

ARTÍCULO 8

- Cada una de las Partes se compromete a respetar la confidencialidad y secrecía de los documentos y de la información recibida o suministrada por la otra Parte durante el período de aplicación del presente Memorándum de Entendimiento o de cualquier otro acuerdo celebrado en virtud del mismo.
- 2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del presente artículo seguirán siendo vinculantes entre ellas a pesar de la terminación del presente Memorando de Entendimiento.

314 ANEXO 1

ARTÍCULO 9

- Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito una revisión, modificación o enmienda de todo o parte del presente Memorando de Entendimiento.
- 2. Cualquier revisión, modificación o enmienda acordada por las Partes formará parte del presente Memorando de Entendimiento.
- 3. Dicha revisión, modificación o enmienda se hará por escrito y entrará en vigor en la fecha que determinen las Partes.
- 4. Cualquier revisión, modificación o enmienda no perjudicará los derechos y obligaciones que surjan o se basen en el presente Memorando de Entendimiento antes o hasta la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

ARTÍCULO 10

Cualquier diferencia o controversia entre las Partes relativa a la interpretación y/o implementación y/o aplicación de las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento se resolverá amistosamente mediante consultas y/o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 11

- Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor el día de su firma y permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años. A partir de entonces, se renovará automáticamente por períodos adicionales de un (1) año, a menos que alguna de las Partes lo rescinda de forma anticipada mediante notificación escrita, seis (6) meses antes de la fecha prevista de rescisión.
- 2. La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la ejecución de los programas en curso, o los programas que se hayan acordado antes de la fecha de terminación del Memorando de Entendimiento.

DR © 2024. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas

ANEXO 1 315

EN FE DE LO CUAL, los at	oajo firmante	s, debidamei	nte autorizados
por los respectivos gobiernos de	los Estados l	Unidos Mex	icanos y de los
países miembros de la ASEAN, h	nan firmado	el presente l	Memorando de
Entendimiento.			
HECHO en	, el día	de	de
, en dos originales en idiomas	s español e in	iglés, siendo	todos los textos
auténticos. En caso de divergencia	s en la interp	retación entr	e cualquiera de
los textos, el texto en inglés prevale	ecerá.		

POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN DE NACIONES DE ASIA SUDORIENTAL